



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 483
Radicado	05001-31-03-010-2021-00371-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Zunilda del Carmen Tamayo Murillo
Demandado	Francisco Asprilla Bonilla
Asunto	Mandamiento de pago

Se subsanaron oportunamente los defectos de la demanda; y en ese orden, se encuentra que el libelo se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y el documento (pagaré) aportado como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor **de** ZUNILDA DEL CARMEN TAMAYO MURILLO C.C. 26.256.950 contra FRANCIS ASPRILLA BONILLA C.C. 43.264.400 Y JOHN JAIRO MENA TAMAYO C.C. 71.757.130 por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré nro. 79890230** por la suma CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M.L (\$110.000.000) como capital, más intereses DE PLAZO CAUSADOS A LA TASA DEL 1.5% mensual, entre 9 de mayo de 2017 y 10 de mayo de 2020 por a suma de \$54.450.000, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde mayo 11 de 2020 y hasta el pago de la obligación.

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación de la demandada en forma personal o electrónica según el caso, en las siguientes direcciones:

- FRANCIS ASPRILLA BONILLA correo [faramill001@hotmail.com](mailto:faramill001@hotmail.com) Diagonal 351 # 52 AV- 15A casa 32 urbanización Alameda, Bello antioquia

- JOHN JAIRO MENA TAMAYO correo [John.mena@hotmail.com](mailto:John.mena@hotmail.com) Diagonal 351 # 52 AV- 15A casa 32 urbanización Alameda, Bello antioquia.

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiese a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Conforme al art. 593 del C.G.P. se dispone el decreto de las siguientes medidas:

9.1 Se ordena oficiar a TRANSUNION para que informen sobre productos financieros de los demandados.

9.2. Se decreta el embargo de las acciones que los demandados posean en la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES MAS S.A.S. NIT 9006703880. Oficiese al Sr. Representante legal de dicha sociedad comunicando la medida, e indicando que se limitará hasta por \$220.000.000

9.3. Se decreta el embargo de la quinta parte del salario que devengue la demandada FRANCIS ASPRILLA BONILLA, como docente al servicio del departamento de Antioquia. Oficiese indicando que la medida limitará hasta por \$220.000.000

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ec82c0f38b3ddd4033b9fb8fb604fc724388c312f85d754abc1cba131fccdf**

Documento generado en 11/11/2021 01:30:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**